

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA MARGARITA
COOPTRAHSM
NIT: 900.301.279-4**

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA MARGARITA DE LA CUMBRE "COOPTRAHSM"

En ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 5,6, 7 y 60 del Estatuto que rige a COOPTRAHSM en concordancia con lo dispuesto en la Ley 79 de 1989.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Administración es el órgano principal de la cooperativa – COOPTRAHSM – siendo este el responsable de la creación y vigilancia del reglamento interno de crédito.

Que es necesario reglamentar la utilización y cobertura de los créditos que otorga la organización solidaria en beneficio de los asociados cuidando el patrimonio de la misma.

Que en **COOPTRAHSM** motiva la participación social con alto sentido humano, para que todos los asociados tomen un compromiso de valores sociales

ACUERDA

Expedir el reglamento de crédito para el otorgamiento de los mismos a los asociados mutualistas, en relación con la utilización óptima de los recursos y conforme a lo ordenado por los estatutos y la Asamblea General.

CAPITULO I

OBJETIVOS Y POLÍTICAS GENERALES PARA EL SERVICIO DE CRÉDITO

Artículo 1.- OBJETIVOS: Haciendo uso de funciones y atribuciones establecidas en el estatuto vigente, el Consejo de Administración, adopta el presente Reglamento con el objetivo de desarrollar y Reglamentar el servicio de crédito del citado estatuto para dotar a la cooperativa de las normas internas que regirán para prestar el servicio de crédito para sus asociados.

Artículo 2o- DEFINICIÓN. El crédito para asociados, es un servicio que consiste en proporcionar préstamos de recursos financieros y en especie a los asociados, con plazos e intereses de acuerdo a la naturaleza, fines y propósitos del mismo, cuyas condiciones y demás normas se establecen en el presente reglamento de crédito.

PARÁGRAFO. El Crédito es un servicio de intermediación entre la oferta y la demanda de dinero, servicios y/o bienes. La oferta está constituida por el aporte de sus asociados, consistente en aportes sociales de los asociados. La demanda se genera por parte de los asociados para satisfacer sus necesidades de consumo e inversión. La intermediación con los asociados la ejerce la cooperativa a través del Comité de Crédito, gerente y/o Consejo de Administración, basándose en las normas establecidas en este reglamento y demás disposiciones que expida el Consejo de Administración.

Artículo 3 POLÍTICAS: El Servicio de Crédito con los asociados se regirá por las siguientes políticas generales:

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA MARGARITA
COOPTRAHSM
NIT: 900.301.279-4**

- 2.1 Se podrá prestar el servicio de crédito a los asociados en calidad de mutuo acuerdo y con interés, según su capacidad de pago; siempre y cuando no estén cumpliendo sanción alguna impuesta por el órgano competente de la cooperativa
- 2.2 El servicio de crédito será prestado directamente por Cooptrahsm procurando que su utilización por parte del asociado se haga en forma racional a fin de contribuir efectivamente al mejoramiento de sus condiciones de vida.
- 2.3 El crédito estará orientado de manera principal hacia la satisfacción de necesidades básicas del asociado y su grupo familiar, en esencial las relacionadas con la vivienda, salud, educación, y todas aquellas que conlleven a mejorar su nivel social y económico.
- 2.4 El asociado podrá solicitar la reestructuración hasta dos (2) veces por año de los créditos que tenga vigentes con un nuevo crédito, para lo cual se acogerá a las normas establecidas en el presente documento con respecto a montos, tasas, plazos, capacidad de endeudamiento, codeudores, etc.
- 2.5 Las solicitudes se estudiarán en estricto orden de llegada, teniendo prelación únicamente las solicitudes por calamidad doméstica.
- 2.6 Los desembolsos se realizarán de acuerdo al orden cronológico de la recepción de las solicitudes de crédito.
- 2.7 Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de Cooptrahsm no pueden ser codeudores.
- 2.8 Los créditos de los integrantes del comité de crédito serán aprobados por el Consejo de Administración.
- 2.9 Las cuotas no pagadas oportunamente, generaran interés de mora adicional del 0.50 % sobre la tasa convenida del crédito, sin exceder la tasa de usura fijada por el ente gubernamental.
- 2.10 Una persona sólo podrá servir como codeudor máximo para dos (2) créditos, de acuerdo con su propia capacidad de endeudamiento.
- 2.11 Todos los Asociados con Crédito autorizarán consultar el reporte a la central de riesgos.
- 2.13 Considerar el Servicio de Crédito con los asociados como una actividad que procura que los asociados lo utilicen en forma racional y técnica, a fin de contribuir efectivamente al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios del servicio y sus familias.
- 2.14 Orientar el crédito se prestará de manera principal hacia actividades productivas y comerciales, que permitan lograr el incremento de los ingresos económicos de los asociados y también para satisfacer necesidades tales como la vivienda, la salud, la educación y la recreación.
- 2.15 Proteger el patrimonio social de la cooperativa mediante la exigencia de garantías que ofrezcan seguridad para el otorgamiento de créditos, complementadas con disposiciones de carácter técnico como la Provisión para la Protección de Cartera que protejan las deudas a cargo de los asociados en casos de muerte o invalidez total y permanente.
- 2.16 El régimen de plazos de amortización de los créditos otorgados debe una ágil rotación del capital de

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA MARGARITA
COOPTRAHSM
NIT: 900.301.279-4**

trabajo y, complementariamente, se adoptarán disposiciones para favorecer a los asociados de bajos ingresos económicos y para evitar la concentración del crédito y garantizar que todos los asociados puedan utilizar este Servicio.

2.17 Administrar de manera técnica eficiente el servicio de crédito, estableciendo normas procedimientos ágiles, claros y seguros que permitan a los asociados beneficiarse del mismo en forma cómoda y oportuna.

2.18 En caso de retiro del asociado y que la totalidad de los aportes no cubra el saldo de sus obligaciones, se ejecutaran todas las garantías con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación, salvo el caso expreso en el que haya un acuerdo de pago previo al retiro del asociado.

2.19 Fundamentalmente se prestará el servicio de crédito con base en los aportes sociales de los asociados, sus prestaciones sociales, su capacidad de pago y la disponibilidad de recursos de la Cooperativa, provenientes de la recuperación de cartera.

**CAPITULO II
ASPECTOS LEGALES DEL MANEJO DE LA CARTERA CON ASOCIADOS**

Artículo 4. Operaciones activas de crédito. Para los créditos aprobados se le deberá entregar al asociado beneficiario la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos de la entidad.

1. Monto de crédito.
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
3. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
4. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
5. Forma de pago (descuento por nómina, otras).
6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
7. Tipo y cobertura de la garantía.
8. Condiciones de prepago.
9. Comisiones y recargos que se aplicarán.
10. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
11. Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.
12. En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
13. En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor.

PARÁGRAFO 1. Frente a los aspectos antes mencionados, la cooperativa debe dejar evidencia por escrito, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, para que el deudor esté informado de dichas condiciones previas a su aceptación

**CAPITULO III
REQUISITOS GENERALES PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON ASOCIADOS**

ARTÍCULO 5.- Criterios mínimos que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de créditos. Las entidades vigiladas a que se refiere la presente resolución, deberán observar como mínimo y,

obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Capacidad de pago. Para evaluar la capacidad de pago de un deudor se debe contar con información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes.
- b. Solvencia del deudor. Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
- c. Garantías. Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente. Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

Es importante aclarar que las libranzas son un mecanismo de pago, más no se consideran como garantías por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en la normatividad vigente.

- d. Consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada. No obstante, a criterio del comité de crédito, gerente o Consejo de Administración, podrán exceptuar de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales del solicitante, no afectadas en operaciones crediticias, siempre y cuando la cooperativa no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.

Todas las referencias que en el presente capítulo se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

PARÁGRAFO 1. Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al respectivo deudor y a la garantía, con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble, como de los ingresos del deudor, de manera que razonablemente pueda concluirse que el crédito durante toda la vida, podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado.

PARÁGRAFO 2. Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTICULO 6. Otorgamiento de créditos para las siguientes personas:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros de los consejos de administración.
3. Miembros de la junta de vigilancia.
4. Representantes Legales.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

Además de cumplir con los criterios señalados en los numerales anteriores, los créditos deberán ser aprobadas por la mitad más uno (mayoría) de del respectivo Consejo de Administración de la cooperativa.

PARAGRAFO 1. En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación. En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación.

PARAGRAFO 2. Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IV **LÍNEAS DE CRÉDITO**

Artículo 7o.- CRÉDITO ORDINARIO SIMPLE O DE LIBRE INVERSIÓN: Teniendo como fuente los Aportes Sociales, se destinará para atender cualquier necesidad del asociado y/o de su familia. Se podrá otorgar teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

7.1. CUPO MÁXIMO: de 3 a 5 veces lo registrado en los aportes

7.2. PLAZO MÁXIMO: 72 MESES

7.3. INTERÉS: Dos por ciento (1.7%) mes vencido

7.4. AMORTIZACIÓN: El mismo período que sea liquidada la nómina.

7.5. GARANTÍAS: Cuando el monto del préstamo sea mayor a sus aportes sociales, se podrán exigir otras garantías como: Codeudores internos y Codeudores externos, hipotecas según el avalúo del inmueble expedido por la lonja o prendas sin tenencia (Pignoración sobre el valor del seguro del vehículo).

PARÁGRAFO 1. Los costos adicionales ocasionados en el estudio del crédito serán asumidos por el asociado

PARAGRAFO 2. En el caso de que el monto del préstamo sea por debajo de los aportes del asociado, la tasa de interés será de 1.4%

ARTÍCULO 8. CRÉDITO AUTOMÁTICO O DE EMERGENCIA O INMEDIATO: Se destinará para atender cualquier necesidad del asociado. Se podrá otorgar teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

8.1 CUPO MÁXIMO: Hasta un salario mínimo mensual legal vigente

8.2 PLAZO MÁXIMO: Seis (6) meses

8.3. INTERÉS: uno punto cinco por ciento (1.5%) mes vencido,

8.4. AMORTIZACIÓN: El mismo período que sea liquidada la nómina.

8.5. REQUISITOS ESPECÍFICOS: puede volver a solicitarse cuando se hayan pagado mínimo el 80% del crédito anterior

Artículo 7. PLAN PRIMA

Artículo 9. CRÉDITO PLAN PRIMA: Teniendo como fuente los Aportes Sociales, se destinará para atender cualquier necesidad de compra. Se podrá otorgar teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

9.1. CUPO MÁXIMO: Solo podrá comprometer el 80 % del valor de la prima.

9.2. PLAZO MÁXIMO: Este crédito será para pagar con la prima de junio o diciembre de cada año.

9.3. INTERÉS: uno punto siete por ciento (1.7%) mes vencido

9.4. AMORTIZACIÓN: Con el pago de la prima.

9.5. REQUISITOS ESPECÍFICOS: Esta modalidad de crédito operara entre los meses de enero a mayo y de Julio a noviembre.

ARTÍCULO 10. CRÉDITO PARA COMPRA DE CARTERA: será para comprarle cartera a los asociados que tengan deudas con el sector financiero, previa certificación de la entidad financiera. Se podrá otorgar teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

10.1. CUPO MAXIMO: hasta 7 veces lo registrado en aportes

10.2. PLAZO MÁXIMO: 72 meses.

10.2. INTERÉS: uno punto cinco por ciento (1.5%)

10.3. AMORTIZACIÓN: El mismo período que sea liquidada la nómina.

10.4. GARANTÍAS: De acuerdo a los montos establecidos en este reglamento, que los aportes y las prestaciones sociales, cubran el crédito. Si con estas condiciones no se cubre el crédito, se podrán exigir otras garantías como: Codeudores internos y Codeudores externos.

10.5. REQUISITOS ESPECÍFICOS: El cheque será girado a nombre de la entidad financiera

CAPITULO V PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN Y DESEMBOLSO DE CRÉDITOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 11.- ANÁLISIS TÉCNICO: Las solicitudes de Créditos presentadas por los asociados serán sometidas a un análisis técnico previo por parte del Comité de crédito en el cual estará el Gerente o su delegado, además contará con el acompañamiento del asesor contable para determinar la factibilidad del Crédito o formular las observaciones pertinentes. Una vez hecho este análisis, si el Crédito es factible pasará a aprobación por parte del funcionario u organismo competente. En ningún caso el análisis técnico podrá hacerse por el mismo funcionario que aprueba el Créditos

PARÁMETROS PARA EL ANÁLISIS: El análisis técnico se hará teniendo como base los siguientes parámetros:

11.1. COMPLETO DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO DE SOLICITUD: Este debe contener toda la información requerida para hacer un buen análisis. Ningún funcionario podrá dar trámite a las solicitudes de Crédito que no estén totalmente diligenciadas y con los anexos requeridos, Según la línea de Crédito solicitada.

11.2. VERIFICACIÓN DE DATOS: El gerente, o su delegado, debe verificar absolutamente toda la información consignada en el formato de solicitud, antes de someterla a estudio para aprobación y será el encargado de dar respuesta a la solicitud en un plazo máximo de 5 días hábiles después de analizada la solicitud.

11.3 INFORMACIÓN INTERNA DE LA COOPERATIVA: la Cooperativa suministrará la información sobre el estado de cuentas asociado solicitante de Crédito.

Artículo 12.- COMPETENCIA PARA APROBAR CRÉDITOS: Las solicitudes de Crédito de los asociados, Según su cuantía, serán sometidas a aprobación de acuerdo con los siguientes límites de competencia:

12.1. El Comité de Créditos será el encargado de aprobar Créditos para cualquiera de las líneas establecidas en el presente Reglamento.

12.2. El Consejo de Administración aprobará los Créditos para los miembros integrantes del Consejo, Junta de Vigilancia, del Gerente de la Cooperativa y demás asociados contemplados en la legislación vigente, cualquiera sea el monto solicitado.

PARÁGRAFO 1: RELACIÓN DE CRÉDITOS APROBADOS: La Gerencia y el Comité de Créditos enviarán mensualmente a el Consejo de Administración, una relación de los Créditos aprobados indicando nombre del prestario, fuente base para el Crédito (cuantía de Aportes), línea, monto del Crédito otorgado, plazo concedido y organismo que aprobó el Crédito.

PARÁGRAFO 2: Todo crédito solicitado por la gerencia, sin importar la cuantía será analizado para su aprobación por el Consejo de Administración.

Artículo 13.- DESEMBOLSO DE CRÉDITOS APROBADOS: Una vez sea aprobada la solicitud de Crédito será programada su desembolso por la Gerencia y se dará aviso al solicitante para que proceda a cumplir con los requisitos para que el desembolso pueda ser efectivo en la fecha indicada (no superior a una semana después de ser aprobado).

CAPITULO VI

NORMAS ADICIONALES PARA EL CRÉDITO CON ASOCIADOS

Artículo 14.- CRÉDITO POR RECURSOS EXTERNOS: Teniendo como fuente de capital de trabajo los Recursos Externos obtenidos del Sector Financiero, los asociados podrán ser sujeto de Crédito por Recurso externo, el cual se les podrá otorgar por cualquiera de las líneas de Crédito establecidas en el presente Reglamento y teniendo en cuenta las condiciones y requisitos específicos establecidos para cada línea, con excepción del interés. La tasa de financiación del Crédito por Recurso Externo será la que resulte de sumar los puntos por la intermediación de la cooperativa, aprobada por Resolución Especial del Consejo de Administración, a la tasa pactada por ésta con la entidad financiera acreedora. La forma de liquidación y pago del interés será igual a la pactada con la entidad acreedora.

Artículo 15.- CAPITALIZACIÓN EXTRAORDINARIA: Los pagos que el asociado haga, superiores al monto de una (1) cuota estatutaria por Aporte Social mensual, serán considerados Capitalización Extraordinaria y ésta solo computará para otorgar Créditos después de dos (2) meses de su pago.

Artículo 16. INTERESES: El Consejo de Administración podrá modificar, mediante Resolución Especial debidamente motivada, las tasas de interés nominal a cobrar por cada una de las líneas de Crédito establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 17. FORMA DE LIQUIDAR EL INTERÉS: El interés sobre los Créditos que otorgue la Cooperativa será liquidado mensualmente sobre saldos en forma vencida, y en forma anticipada cuando se utilicen como fuente recursos externos y/o cuando el Crédito sea otorgado a término fijo.

Artículo 18.- SANCIÓN POR MORA: En caso de mora parcial o total en el plazo de amortización de los Créditos otorgados, el asociado deudor moroso se hará acreedor a la sanción por mora consistente en el pago de interés adicional liquidado y cobrado sobre el valor en mora, a la tasa que establezca el Consejo de Administración por Resolución Especial, la cual en ningún caso podrá exceder el límite establecido legalmente.

Artículo 19.- PERIODO DE GRACIA: Como período de gracia, sin causar morosidad, se conceden los cinco (5) días siguientes a la fecha de vencimiento de cada amortización de la obligación. Transcurrido este lapso, si el deudor no ha pagado la cuota correspondiente, entrará en morosidad se hará acreedor al cobro de intereses por mora desde el primer día de atraso en el pago de sus cuotas atrasadas.

Artículo 20.- PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO A DEUDORES MOROSOS: En el caso de que el deudor moroso y sus codeudores desatiendan los requerimientos que la Administración les haga, como mínimo (2) dos avisos con copia a los codeudores dentro de un término máximo de (90) días, para poner al día sus obligaciones atrasadas, la Administración podrá proceder al cobro por vía jurídica, en cuyo caso correrán por cuenta del deudor y codeudores los honorarios, gastos de cobranzas y costas del juicio, se llegare a él.

Artículo 21.- GARANTÍAS: Para contar con un respaldo suficiente que garantice la recuperación de las sumas otorgadas en Crédito, la Administración exigirá a los prestarios la construcción de garantías en favor de la cooperativa, las cuales pueden ser:

Artículo 22 GARANTÍAS PERSONALES: Consiste en el respaldo de la obligación contraída solidariamente por codeudores, quienes deben ser personas de suficiente solvencia moral y económica debidamente comprobadas y/o preferiblemente trabajadores de una empresa legalmente constituida. Los codeudores, conjuntamente con el deudor principal, firmarán el pagaré o documento mediante el cual se obligan con la Cooperativa. Una misma persona sólo podrá ser codeudora hasta en dos (2) obligaciones, siempre y cuando las deducciones por éstas no afectan mas del 70% de su capacidad de pago. Los codeudores no vinculados laboralmente con la cooperativa, deben cumplir

con los siguientes requisitos:

- 22.1 Demostrar sus ingresos presentando Certificado de Sueldo expedido por la empresa o los últimos tres (3) sobres de pago.
- 22.1 Certificado laboral, con una vigencia no mayor a treinta (30) días
- 22.1 Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

PARÁGRAFO: INCOMPATIBILIDAD COMO CODEUDORES: Los miembros de los órganos de Administración, Vigilancia, y los funcionarios de la Cooperativa no podrán ser aceptados como codeudores de Créditos otorgados por la cooperativa.

ARTICULO 23. GARANTÍA HIPOTECARIA: Consiste en dar como garantía, mediante constitución de hipoteca en primer y segundo grado a favor de la cooperativa, los derechos reales sobre bienes raíces de propiedad del deudor o de uno de sus codeudores o de un tercero. Toda hipoteca se efectuará mediante escritura pública en una Notaria, la cual debe ser inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. La Administración no podrá hacer efectivo el desembolso del Crédito sin la previa presentación del Certificado de Tradición en el que aparezca registrada la escritura de hipoteca a favor de la cooperativa. Los costos de impuestos de timbre del pagaré, gastos notariales, de registro, de levantamiento de la hipoteca y/o asesoría, corren por cuenta del deudor. El monto del Crédito en ningún caso podrá ser superior al 70% del valor comercial del inmueble.

23.1. PIGNORACIÓN DE BIENES O TÍTULOS VALORES: Consiste en la pignoración de bienes o títulos valores a favor de la Cooperativa para respaldar un Crédito. Podrán pignorarse: maquinaria industrial o agraria, vehículos debidamente asegurados, equipo de oficina y títulos valores. El monto del Crédito no podrá ser superior al 50% del valor comercial del bien dado en prenda o del valor redimible del título valor.

23.2. PIGNORACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES: Los deudores que trabajen en empresas donde efectúan deducción por nómina a favor de la cooperativa, podrán ofrecer como garantía para sus Créditos la pignoración hasta del 50% de sus prestaciones sociales legales o extralegales (primas, cesantías, auxilios, etc.), firmando libranza documento compromisorio aceptado por el respectivo pagador de la empresa o por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías correspondiente.

23.3. CONSTITUCIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO: Los Créditos podrán ser garantizados mediante constitución de pólizas de Seguro de Crédito expedidas por empresas aseguradoras, legalmente establecidas, que ofrezcan este tipo de servicio para avalar Créditos otorgados a los asociados en caso de incumplimiento en la amortización de la obligación. El costo de este seguro corre por cuenta del deudor.

22.6. APORTES SOCIALES: Los Aportes quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella.

PARÁGRAFO: CAMBIO DE GARANTÍAS: Todo cambio de garantía a que se diere lugar, podrá ser autorizado únicamente por el funcionario u organismo que aprobó el Crédito.

Artículo 24.- PERIODOS DE AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS: Para los asociados que se les efectúen deducción por nómina a favor de la cooperativa, la amortización de los Créditos debe ser igual al período de pago establecido por la cooperativa.

Artículo 25. - CUOTAS EXTRAS DE AMORTIZACIÓN: El funcionario u Organismo que apruebe el Crédito podrá autorizar Cuotas Extraordinarias de amortización al mismo.

Artículo 26. - REFINANCIACIÓN: Se define la refinanciación como realizar un nuevo préstamo cancelando el o los anteriores y entregando la diferencia al solicitante; su tasa será del uno punto ocho por ciento (1.8%) más 0.20%, mes vencido y su plazo hasta 60 meses y de acuerdo a los montos establecidos en este reglamento, que los aportes y las prestaciones sociales, cubran el crédito. Si con estas condiciones no se cubre el crédito, se podrán exigir otras garantías como: Codeudores internos y Codeudores externos.

PARAGRAFO. Cuando un deudor requiera refinanciar sus obligaciones con la cooperativa, podrá solicitarlo por escrito ante el Comité de Créditos, organismo que podrá autorizar o no la refinanciación estableciendo nuevas condiciones en cuanto a plazo, forma de amortización y garantías.

Artículo 27.- REESTRUCTURACIÓN: Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. También se consideran reestructuraciones las novaciones, cuando lo que se produce es la modificación de los elementos accesorios de la obligación (artículos 1708 y 1709 del Código Civil), con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor.

PARAGRAFO 1. Una novación no se considera reestructuración cuando se producen modificaciones en sus elementos sustanciales (artículos 1708 y 1709 del Código Civil), que el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación.

PARAGRAFO 2. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

PARAGRAFO 3. Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
2. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
3. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
4. Se debe dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

Artículo 28. Con el objeto de contar con elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo, la cooperativa debe mantener en el expediente del respectivo deudor, su información personal y financiera completa y actualizada (mínimo una vez cada año) y la de los codeudores, información de las garantías, así como el cruce de correspondencia.

Artículo 29.- CAPACIDAD DE PAGO: Se define como capacidad de pago la resultante de la siguiente formula:

***IMD - (deducciones actuales + nueva deducción)**-----
IMD

≥ 50% del IMD.

(*IMD = Ingreso Mensual Declarado).

Para tener capacidad de pago el resultado debe ser igual o superior al 50% del valor del ingreso mensual declarado. En ningún caso se podrá afectar más del 50% del ingreso mensual del asociado.

Para determinar la capacidad de pago del prestatario y sus codeudores, el funcionario u organismo que estudie el Crédito podrán solicitar certificados de ingreso, estado de cuenta con la cooperativa, extractos bancarios, copia de la declaración de renta y patrimonio, recibos de pago para establecer deducciones actuales y otras informaciones que se consideren convenientes. El asociado podrá acceder simultáneamente a varias líneas de Crédito siempre y cuando su capacidad de pago se lo permita.

Artículo 30. - CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO: Estará determinada por el cupo máximo establecido para cada línea de Crédito. El asociado podrá acceder simultáneamente a varias líneas de Crédito si tiene capacidad de pago.

Artículo 31.- DESEMBOLSO DE CRÉDITOS MEDIANTE ACEPTACIÓN: La Administración podrá autorizar que el desembolso de los Créditos se haga mediante la expedición de Aceptación a favor de Proveedores, siempre y cuando éstos estén inscritos en el Registro de Proveedores de la Cooperativa.

Artículo 32.- CONVENIOS CON PROVEEDORES: Con el fin de prestar un mejor servicio y obtener buenos precios y descuentos, el Consejo de Administración podrá autorizar a la Gerencia la firma de Convenios Especiales, directamente con firmas productoras o distribuidores mayoristas, con quienes se conformará el Registro de Proveedores de la Cooperativa para el suministro de bienes y/o servicios a sus asociados.

PARÁGRAFO: APLICACIÓN DE LOS DESCUENTOS DE PROVEEDORES: Los descuentos especiales concedidos por los Proveedores a la Cooperativa se aplicarán así: El 50%, sobre el valor total de la Aceptación, será para administración de la Cooperativa y el excedente se Abonará a la cuenta del asociado.

Artículo 33.- RESERVA DE DOMINIO: la Cooperativa mantendrá el derecho a la reserva de dominio sobre la propiedad de los bienes adquiridos por asociados mediante Crédito otorgado por la Cooperativa que haya sido desembolsado a través del sistema de ACEPTACIÓN a favor de Proveedores, en los cuales la Cooperativa actúe como codeudora solidaria. Dicha reserva de dominio solo podrá ser levantada, por parte de la Gerencia, cuando el Crédito haya sido cancelado totalmente.

Artículo 34.- JUSTIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA INVERSIÓN: El asociado prestatario se compromete a justificar la correcta inversión que haga de los recursos obtenidos por Crédito otorgado por la Cooperativa y a permitir y facilitar la supervisión del Crédito por parte de la Administración de la Cooperativa, cuando se estime conveniente.

Artículo 35.- RESCISIÓN DEL CRÉDITO: La Administración podrá rescindir el Crédito dando por vencido el plazo otorgado y exigiendo en forma inmediata el pago del saldo adeudado y de los Intereses causados, cuando comprobare que el prestatario ha variado el destino del Crédito desmejorando la garantía o por incumplimiento en la amortización pactada.

CAPITULO VII CREDITOS POR VENTA DE BIENES O SERVICIOS

Artículo 36. Los créditos por venta de bienes o servicios van dirigidas a aquellas personas jurídicas que son usuarias de los servicios o compras que oferte la cooperativa.

Artículo 37. Para otorgar crédito a una persona jurídica por la venta de bienes o servicios es necesario tener esta información de manera previa:

1. Estados financieros al corte del último semestre.
2. Certificado de registro y existencia
3. El formato que entregue la cooperativa totalmente diligenciado.

Esta información debe ser actualizada por lo menos cada seis meses.

Artículo 38.- ANÁLISIS TÉCNICO: Las solicitudes de Créditos presentadas por las personas jurídicas usuarias de los servicios que oferte la cooperativa serán sometidas a un análisis técnico previo por parte del consejo de administración, para determinar la factibilidad del Crédito o formular las observaciones pertinentes. Una vez hecho este análisis.

PARAGRAFO. PARÁMETROS PARA EL ANÁLISIS: El análisis técnico se hará teniendo como base los siguientes parámetros:

38.1. COMPLETO DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO DE SOLICITUD: Este debe contener toda la información requerida para hacer un buen análisis. Ningún funcionario podrá dar trámite a las solicitudes de Crédito que no estén totalmente diligenciadas y con los anexos requeridos, Según la línea de Crédito solicitada.

38.2. VERIFICACIÓN DE DATOS: El gerente, o su delegado, debe verificar absolutamente toda la información consignada en el formato de solicitud, antes de someterla a estudio para aprobación y será el encargado de dar respuesta a la solicitud en un plazo máximo de 5 días hábiles después de analizada la solicitud.

Artículo 39. El consejo de administración asignará el cupo de crédito al usuario del crédito empresarial y lo dará a conocer por medio del gerente de la cooperativa.

Artículo 40.- En caso de mora parcial o total en el plazo de amortización de los Créditos otorgados, el asociado deudor moroso se hará acreedor a la sanción por mora consistente en el pago de interés adicional liquidado y cobrado sobre el valor en mora, a la tasa que establezca el Consejo de Administración por Resolución Especial, la cual en ningún caso podrá exceder el límite establecido legalmente.

Artículo 41.- Como período de gracia, sin causar morosidad, se conceden los cinco (5) días siguientes a la fecha de vencimiento de cada amortización de la obligación. Transcurrido este lapso, si el deudor no ha pagado la cuota correspondiente, entrará en morosidad se hará acreedor al cobro de intereses por mora desde el primer día de atraso en el pago de sus cuotas atrasadas.

CAPITULO VIII PROCESO DE COBRANZA

Artículo 42. El gerente de la cooperativa será el responsable directo del proceso de cobranza, pudiendo delegar su ejecución a otro funcionario, pero no la responsabilidad del mismo.

Artículo 43. El proceso de cobranza en el crédito empresarial será el siguiente:

Cobranza Prejudicial: Este servicio está enfocado a recuperar de forma rápida y eficaz deudas morosas mediante tres mecanismos que pueden operar en forma simultánea o por etapas, según acuerdo previo con el Cliente. Dichos mecanismos son gestiones de cobranza telefónica, gestiones de cobranza en terreno y gestiones de cobranza por correspondencia. Se iniciará una vez haya pasado cinco (5) días después de cumplir la fecha de vencimiento de la factura.

Gestión de cobranza telefónica: Consiste en una gestión telefónica continua que permite estructurar la cobranza. El personal encargado instará a los deudores a regularizar su morosidad, derivándolos a nuestras oficinas o de los Cliente a cancelar su deuda, logrando un compromiso de pago real o una reprogramación de sus obligaciones.

Gestiones de Cobranza en Terreno: Este proceso de cobranza se basa en visitar al deudor en su domicilio particular o laboral. El objetivo es comprometerlo a concurrir a cancelar su deuda, a nuestras oficinas o a las del Cliente, conforme a los plazos establecidos.

Gestiones de Cobranza por Correspondencia: Este proceso es paralelo y complementario a los dos anteriores, y consiste en enviar una carta al domicilio del deudor, informándole de su deuda e instándolo a concurrir a nuestras oficinas o a las del Cliente.

El objetivo de esta fase es en primer término que el deudor se ponga al día en la o las deudas morosas, logrando de este modo contener el período de morosidad, evitando que aumente su deuda.

El término de la gestión prejudicial está previamente definido con el Cliente y depende de las características particulares de cada cartera.

Artículo 44. Si pasado noventa (90) días después del vencimiento de la factura, se podrá iniciar el cobro de la cartera por vía jurídica, previo informe de la gestión de cobro de la gerencia y será el consejo de administración quien tome la decisión al respecto.

CAPITULO VIII DISPOCISIONES FINALES

Artículo 45. Las recomendaciones del comité serán estudiadas por el consejo de administración, podrán ser acogidas o no por este organismo, según la conveniencia para la cooperativa.

Artículo 46. El Gerente y los empleados de la cooperativa, deberán prestar toda su colaboración y ayuda para las labores de este Comité.

Artículo 47. En caso de renuncia o exclusión por falta de asistencia de algún miembro(s) del comité, el consejo de administración, deberá nombrar los miembros que hagan falta, evitando en cualquier forma la desintegración del mismo.

Artículo 48. Los miembros salientes deberán hacer el empalme y entregar toda la información a los nuevos dignatarios cuando este sea el caso.

Artículo 49. Los miembros del comité deben conservar el carácter de asociados hábiles en el ejercicio de sus cargos, de lo contrario serán reemplazados hasta tanto se solucione dicha situación.

Artículo 50.- COMPETENCIA: El presente Reglamento del Servicio de Crédito solo puede ser modificado parcial o totalmente por el Consejo de Administración, por iniciativa propia o por solicitud de la Gerencia o del Comité de Créditos. Cualquier duda en la interpretación o por omisión, será resuelta

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA MARGARITA
COOPTRAHSM
NIT: 900.301.279-4**

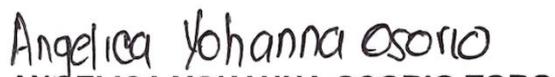
por el Consejo de Administración de acuerdo con los estatutos, la legislación cooperativa o por analogía con las normas del Código de Comercio o el Código de Procedimiento Civil, dejando constancia escrita en el Acta respectiva.

Artículo 51.- VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigencia una vez sea publicado, previa información del mismo al organismo designado por el gobierno para tal fin.

El presente Reglamento del Servicio de Crédito fue aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa, en su reunión del día 29 de diciembre de 2021, Según consta en el Acta #126. Y es reformado por el mismo órgano el día 2 de abril de 2024 mediante acta 160.



ESTEYDER VIVIANA OSSA CALAMBAS
Presidente Consejo Administración



ANGELICA YOHANNA OSORIO TORO
Secretaria Consejo Administración